Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá
BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

RENOBO
Fecha: 2026-07-27 16:18:21
Radicado: I2026001913
Dependencia: DIRECCION TECNICA DE GESTION DE PROYECTOS Fol: 2
Remitente: DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
Destino: YOLANDA ZULIMA VALLEJO DIAZ
Total Anexos: 5

Para: Yolanda Zulima Vallejo Diaz
Directora de Contratación

De: Diego Mauricio Cala Rodríguez
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Asunto: Solicitud de Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 4 contrato de Interventoría No. 495 de 2024 suscrito con GEAGOR SAS –BIC

Cordial saludo:

Por medio de la presente se solicita realizar la prórroga No. 4 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. 495 de 2024, cuyo objeto es: "REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DEL COLEGIO DISTRITAL LA CANDELARIA, SEDE A – LA CONCORDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS"

A efectos de la realización del trámite se remiten los siguientes documentos, los cuales se encuentran dispuestos en la carpeta que acompaña la presente solicitud:

1. Carpeta que contiene los antecedentes contractuales.
2. Carpeta que contiene los documentos legales del contratista.
3. Comunicado GEA- RNB-231 con radicado RenoBo No. E2026007934 del 17 de julio de 2026, solicitud de prórroga 4 a la suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría
4. Comunicado GEA- RNB-230 con radicado RenoBo No. E2026007898 del 17 de julio de 2026, concepto y aval de la Interventoría a la solicitud de prórroga 4 a la suspensión No 4 contrato de obra No 486 de 2024
5. Comunicado REN-BOG-486/2024-OFC-176 de fecha del 14 de julio de 2026, solicitud de prórroga 4 a la Suspensión No 4 del Contrato de Obra No 486 de 2024 emitida por el Contratista
6. Informe semanal de interventoría No 26 con corte al día 22 de febrero de 2026 radicado RenoBo N°E2026001924 del 24 de febrero de 2026.
7. Copia de la boleta de radicación en la curaduría urbana del 4 de diciembre de 2025 No 11001-2-25-2638
8. Copia de la radicación de la atención al acta de observaciones de la licencia de construcción radicada el día 16 de febrero de 2026.
9. Copia de la comunicación con radicado E-2026-0082944 del 9 de julio de 2026, mediante el cual, la Personería de Bogotá, presentó ante la Curaduría Urbana No. 2,

BOGOTÁ DISTRITO CAPITAL
SECRETARÍA DE GOBIERNO Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ D.C.
Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá

Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 11001-2-262597 del 22-06-2026 expediente 11001-2-25-2638.

10. Lista de chequeo

Agradecemos la atención a la presente y quedamos a cualquier inquietud adicional.

Diego Mauricio Cala Rodríguez
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Anexos: Carpeta de documentos y soportes

Elaboró: Iván Serrano Salamanca -Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos

Archivar en el expediente Interventoría: CTO 495-2024 Geagor SAS -BIC / ejecución

REGISTRO DE FIRMAS DIGITALES



Fecha: 2026-07-27T16:17:20-05:00
DIEGO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
79796746
DIRECTOR TÉCNICO DE GESTIÓN DE PROYECTOS
DIRECCIÓN TECNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS
EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO

RENOBO EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ

COMUNICACIÓN INTERNA

Para: **YOLANDA ZULIMA VALLEJO DÍAZ**
Directora de Contratación

De: **DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ.**
Director Técnico de Gestión de Proyectos

Asunto: Solicitud de prórroga No. 4 a Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. 495 de 2024, cuyo objeto es: *"REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DEL COLEGIO DISTRITAL LA CANDELARIA, SEDE A – LA CONCORDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS*".

Respetada Doctora Zulima:

Por medio de la presente se solicita comedidamente el trámite de la prórroga No. 4 a la Suspensión No. 4 del contrato de Interventoría No. 495-2024, cuyo objeto es:*" REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DEL COLEGIO DISTRITAL LA CANDELARIA, SEDE A – LA CONCORDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS*", teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. TIPO DE MODIFICACIÓN

X	SOLICITUD	DESCRIPCIÓN
X	Prórroga No. 4 a la Suspensión No. 4 del Contrato	Realizar la prórroga No. 4 a la suspensión No. 4 al contrato de interventoría No. 495-2024 por cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de julio de 2026 y hasta el 10 de septiembre de 2026, con reinicio automático el 11 de septiembre de 2026, o hasta que se obtenga la ejecutoria a la modificación de la Licencia de construcción expedida por la Curaduría Urbana No 2. Nueva fecha de terminación del contrato: 20 de septiembre de 2026.

2. INFORMACIÓN DEL CONTRATO OBJETO DE MODIFICACIÓN

X	TIPO	Número	Fecha de suscripción	Fecha de acta de inicio	Plazo de ejecución
X	**Contrato**	495-2024	30/12/2024	07/02/2025	6 meses, con fecha de terminación, incluida la prórroga No. 3 a la suspensión No. 4, el 6 de agosto de 2026.
	Convenio				
	Contrato Fiduciario Matriz				
	Contrato Fiduciario Derivado				

Contratista/ Contratante	Contratista: GEAGOR SAS-BIC Nit. 900.544.313-1 Contratante: EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTÁ – D.C	
Supervisor	DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ Director Técnico de Gestión de Proyectos	
Objeto	“REALIZAR LA INTERVENTORÍA INTEGRAL AL CONTRATO DE OBRA QUE TIENE POR OBJETO CONTRATAR, POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS SIN FÓRMULA DE REAJUSTE, LA CONSTRUCCIÓN DE LA RAMPA DEL COLEGIO DISTRITAL LA CANDELARIA, SEDE A – LA CONCORDIA Y OBRAS COMPLEMENTARIAS”	
Asignación Presupuestal		Inversión
	X	Operación Comercial
		Funcionamiento
		Recursos del Patrimonio Autónomo

Valor inicial del contrato/convenio	DOSCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES QUINCE MIL SEISCIENTOS NUEVE PESOS ($255.015.609,00) M/CTE.

3. MODIFICACIONES ANTERIORES

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No. (Incluir todas las modificaciones y suspensiones realizadas)	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Suspensión No 1	Abril 1 de 2025	Abril 1 de 2025	Junio 29 de 2025	4 de Nov de 2025	N/A	$255.015.609	Suspender el contrato de Interventoría No 495- 2024, por el término de noventa (90) días calendario, contados a partir 1 de abril de 2025 y hasta el 29 de junio de 2025, con fecha de reinicio el 30 de junio de 2025
Reinicio automático	Junio 30 de 2025	Junio 30 de 2025	4 de Nov de 2025	4 de Nov de 2025	N/A	N/A	Reiniciar de manera automática el contrato

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No. (Incluir todas las modificaciones y suspensiones realizadas)	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Suspensión No 2	Agosto 8 de 2025	Agosto 8 de 2025	Octubre 7 de 2025	3 de Enero de 2026 (*)	N/A		Suspensión por el término de Dos (2) meses, a partir del análisis y aprobación de la presente solicitud por parte de la Entidad Contratante en Secop 2 con reinicio automático superado el tiempo solicitado o hasta que la Secretaría de Educación del Distrito emita su pronunciamiento respecto a lo expuesto por RenoBo mediante comunicado S2025002929 del 25 de julio de 2025
Reinicio automático	Octubre 8 de 2025	Octubre 8 de 2025	3 de Enero de 2026	3 de Enero de 2026			Reiniciar de manera automática el contrato
Suspensión No 3	Diciembre 12 de 2025	Diciembre 12 de 2025	Febrero 9 de 2026	4 de marzo de 2026	N/A		Realizar la Suspensión No, 3 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 12 de diciembre de 2025 hasta el 9 febrero de 2026 con reinicio automático el 10 de febrero de 2026, o hasta que se obtenga el acta de observaciones de la curaduría urbana respecto a la radicación de la modificación de la licencia de construcción. Nueva fecha de terminación el 4 de marzo de 2026.

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No. (Incluir todas las modificaciones y suspensiones realizadas)	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Reinicio automático	Febrero 10 de 2026	Febrero 10 de 2026	4 de marzo de 2026	4 de marzo de 2026			Proceder al Reinicio automático del contrato
Suspensión No 4	Febrero 23 de 2026	Febrero 23 de 2026	Abril 23 de 2026	3 de mayo de 2026	N/A		Realizar la Suspensión No, 4 por el término de sesenta (60) días calendario desde el 23 de febrero de 2026 hasta el 23 de abril de 2026 con reinicio automático el 24 de abril de 2026, o hasta que se obtenga respuesta de la curaduría urbana respecto a la radicación de la respuesta a las observaciones relacionadas con la modificación de la licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980. Nueva fecha de terminación el 3 de mayo de 2026.

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No. (Incluir todas las modificaciones y suspensiones realizadas)	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Prórroga No. 1 a suspensión No 4	Abril 24 de 2026	Abril 24 de 2026	Mayo 25 de 2026	**5 de junio de 2026	N/A		Realizar la prórroga No. 1 a la Suspensión No. 04 al contrato de interventoría No. 495-2024 por treinta y dos (32) días calendario, a partir del 24 de abril hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026 o hasta que se obtenga la modificación a la licencia de construcción de la curaduría urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones, tiempo establecido para la emisión de la modificación de la licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 por parte de la Curaduría Urbana No. 2. Nueva fecha de terminación el 5** de junio de 2026.

MODIFICACIÓN / SUSPENSIÓN No. (Incluir todas las modificaciones y suspensiones realizadas)	FECHA SUSCRIPCIÓN	FECHA INICIO	FECHA FINAL	NUEVA FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	VALOR APROBADO PARA ADICIONAR O REDUCIR	VALOR ACTUAL DEL CONTRATO	RESUMEN MODIFICACIÓN
Prórroga No 2 a suspensión No 4	Mayo 25 de 2026	Mayo 26 de 2026	Junio 24 de 2026	***Julio 5 de 2026	N/A		Realizar la prórroga No. 2 a la suspensión No. 4 al contrato de interventoría No. 495-2024 por treinta (30) días calendario, a partir del 26 de mayo de 2026 y hasta el 24 de junio de 2026, con reinicio automático el 25 de junio de 2026, o hasta que se obtenga la modificación de la Licencia de construcción de la Curaduría Urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones. Nueva fecha de terminación del contrato: 5*** de julio de 2026
Prórroga No. 3 a suspensión No. 4	Junio 24 de 2026	Junio 25 de 2026	Julio 27 de 2026	Agosto 6 de 2026	N/A		Realizar la prórroga No. 3 a la suspensión No. 4 al contrato de obra No. 495-2024 por treinta y tres (33) días calendario, a partir del 25 de junio de 2026 y hasta el 27 de julio de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, o hasta que se obtenga la modificación de la Licencia de construcción de la Curaduría Urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones

(*) Se aclara que la fecha de finalización del Acta de Suspensión No. 2 es el 03 de enero de 2026.
(**) NOTA: Se aclara que en la Prórroga No. 1 a la suspensión 4 del Contrato, el plazo de suspensión es por treinta y dos (32) días calendario, a partir del 24 de abril hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026. Por lo señalado, la nueva fecha de terminación del contrato es el 4 de junio de 2026 y no el 5 de junio de 2026.
(***) NOTA: Se aclara que en la Prórroga No 2 a la suspensión No. 4, el plazo de suspensión es por treinta (30) días calendario, contados desde el 26 de mayo de 2026 hasta el 24 de junio de 2026 con reinicio automático el 25 de junio de 2026 o hasta que se obtenga la modificación de la Licencia de construcción de la Curaduría Urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones. Por lo señalado, la nueva fecha de terminación del contrato es el 4 de julio de 2025

4.COMITÉS

La presente modificación fue presentada en los siguientes Comités:

TIPO DE COMITÉ	ACTA DE COMITÉ No.	FECHA
N/A	N/A	N/A

5. ESTADO DE AVANCE TÉCNICO Y FINANCIERO DEL CONTRATO

En atención a que el contrato se encuentra en estado de suspensión, su estado de ejecución y avance técnico y financiero se mantiene en relación con el reporte registrado en el acta de suspensión No. 4 y sus respectivas prórrogas, esto es conforme a lo reportado por la interventoría en su informe semanal No. 26 con corte al día 22 de febrero de 2026 y remitido mediante correo electrónico, al cual se le asignó el radicado RenoBo No. E2026001924 del 24 de febrero de 2026.

PROGRAMADO 2,69 % EJECUTADO 2,69%

El nivel de ejecución del proyecto resulta bajo frente al plazo contractual, situación que no obedece a inactividad operativa sino a factores técnicos y administrativos que han condicionado su desarrollo. En particular, las observaciones surgidas durante el proceso de apropiación de los diseños por parte del contratista, los ajustes solicitados y el traslado de información a la consultoría, las respuestas extemporáneas y los reprocesos técnicos que obligaron a replantear el diseño inicial.

Como consecuencia de los resultados obtenidos en las exploraciones complementarias, fue necesario adelantar una modificación contractual para poder ejecutarlas y ajustar los diseños en coherencia con las condiciones reales del terreno. Mientras persistan las observaciones de carácter geotécnico y estructural —que sustentan la modificación de la licencia actualmente en trámite ante la Curaduría Urbana No. 2— no es viable desarrollar las actividades constructivas previstas en el contrato.

Así mismo, el proyecto presenta los siguientes indicadores desde el **COMPONENTE**

FINANCIERO:

PROGRAMADO 2,69% EJECUTADO 2, 11 %

En cuanto al avance financiero, a la fecha se han realizado tres pagos en concordancia con lo establecido en la Cláusula Novena - FORMA DE PAGO del Contrato No. 495 de 2024 la cual señala:

. *"NOVENA. - FORMA DE PAGO: La forma de pago propuesta para la Interventoría de obra es la siguiente:*

- *LA EMPRESA pagará al CONTRATISTA el 30% del valor del contrato, un costo fijo por mensualidades vencidas o en proporción del mes ejecutado, durante el plazo de ejecución del contrato, incluidos todos los impuestos a que haya lugar, anexando los documentos exigidos por el supervisor del contrato de interventoría. Este porcentaje se pagará así:*

  Un primer pago que se hará en proporción a los días ejecutados, por el periodo comprendido entre la fecha de suscripción del acta de inicio y el día treinta (30) de ese mismo mes.

  Pagos mensuales vencidos por el 5% del valor del contrato.

  Un último pago, si hay lugar a ello, que se hará en proporción a los días ejecutados, comprendidos entre el primer día del último mes de ejecución y la fecha en la que finalice la ejecución del contrato.

- *Un costo por avance de obra, estimado en un sesenta por ciento (60%) del valor, se pagará proporcional al avance mensual de ejecución de la obra. Para este pago, se verificará el porcentaje soportado con el control de avance de obra, de acuerdo con la programación de obra, informe mensual y los demás documentos exigidos con el previo visto bueno del supervisor del contrato de interventoría. Este porcentaje se pagará así:*

  Un primer pago vencido, que será proporcional al porcentaje de avance ejecutado del contrato de obra teniendo en cuenta las cantidades realmente ejecutadas, desde el primer día de ejecución del primer mes de ejecución hasta el último día calendario del primer mes de ejecución de este contrato. Para este pago se requiere de la aprobación por parte del supervisor del respectivo informe de interventoría y del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones por parte del CONTRATISTA, durante el periodo respectivo y del cumplimiento de los demás requisitos señalados para el pago por la Empresa.

Los demás pagos serán por mensualidades vencidas. El valor de cada pago será proporcional al porcentaje de avance ejecutado del contrato de obra durante el mes o periodo respectivo, teniendo en cuenta las cantidades realmente ejecutadas en este período. Para dichos pagos se requiere de la aprobación por parte del supervisor del respectivo informe mensual de interventoría y del cumplimiento a satisfacción de las obligaciones por parte del INTERVENTOR durante el periodo de ejecución del contrato y del cumplimiento de los demás requisitos señalados para el pago por la Empresa.

Y un diez por ciento (10%) del valor del contrato, se pagará de la siguiente manera:

• El 5% se cancelará una vez se suscriba el Acta de Recibo Final de Obra a satisfacción por parte de la Interventoría y el Acta de Liquidación del Contrato de Obra.

• El 5% restante se cancelará una vez se suscriba la liquidación del contrato de interventoría."

A la fecha el histórico de pagos es el siguiente:

HISTORICO DE PAGOS									
Pago #	Factura #	Pagos mensuales fijos:	% avance físico obra (AFMO)	Pagos variables (según fórmula)	Descuentos	valor a pagar	valor acumulado ejecutado	% acumulado total	Saldo del contrato
1	FE22	10.200.624	0,60%	918.056		11.118.680	11.118.680	0,60%	243.896.929
2	FE26	12.750.781	0,16%	244.815		12.995.596	24.114.276	0,80%	230.901.333
3	FE 34	13.175.807	1,35%	2.065.626		15.241.433	39.355.709	2,11%	215.659.900
				-		-	-		-
				-		-	-		-
				-		-	-		-
				-		-	-		-
		36.127.212	2,11%	3.228.497,00		39.355.709,00			

6. MODIFICACIÓN A ADELANTAR

Cláusulas que se modifican:	Propuesta de nueva redacción:
N/A	N/A

7. JUSTIFICACIÓN DE LA MODIFICACIÓN SOLICITADA

A partir de la remisión por parte de RenoBo a la Secretaría de Educación el 6 de noviembre de 2025 de la documentación requerida para la modificación de la licencia de

construcción LC 11001- 2- 23- 3980 se efectuó la radicación ante la Curaduría Urbana el 4 de diciembre de 2025, bajo el consecutivo No. 11001-2-25-2638, culminando así la fase de ajuste técnico y tránsito hacia la etapa de revisión y aprobación por la autoridad competente. Y, conforme al trámite adelantado ante la Curaduría Urbana para la expedición del acta de observaciones, la cual fue entregada al contratista el día 9 de febrero de 2026, y superada la causal fijada en la suspensión No. 3 esto es, el recibo del acta de observaciones, se procedió al reinicio del contrato a partir del día 10 de febrero de 2026.

El 23 de febrero de 2026, se suscribió la Suspensión No. 4, por el término de sesenta (60) días calendario desde el 23 de febrero de 2026 hasta el 23 de abril de 2026 con reinicio automático el 24 de abril de 2026, o hasta que se obtenga respuesta de la curaduría urbana respecto a la radicación de la respuesta a las observaciones relacionadas con la modificación de la licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980.

El 24 de abril de 2026 se suscribió la prórroga No. 1 a la suspensión No. 4 desde el 24 de abril hasta el 25 de mayo de 2026, con reinicio automático el 26 de mayo de 2026 o hasta que se obtenga la modificación a la licencia de construcción de la curaduría urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones.

El 25 de mayo de 2026, se procedió a tramitar y aprobar la prórroga No. 2 a la suspensión No. 4 al contrato de obra No. 486-2024 por treinta (30) días calendario, a partir del 26 de mayo hasta el 24 de junio de 2026, con reinicio automático el 25 de junio de 2026 o hasta la modificación a la licencia de construcción.

Al respecto, y conforme a la trazabilidad anteriormente reportada, es importante precisar que la SED procedió al pago de las expensas acorde con la liquidación emitida por la Curaduría, sin embargo, la resolución emitida por la Curaduría el día 22 de junio no tenía la ejecutoria y en consecuencia se procedió a gestionar la prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4 por treinta y tres (33) días calendario desde el 25 de junio de 2026 hasta el 27 de julio de 2026 con reinicio automático el día 28 de julio de 2026 o hasta la modificación a la licencia de construcción.

En el marco del trámite correspondiente, la Personería de Bogotá mediante comunicación con radicado E-2026-0082944 del 9 de julio de 2026 presentó ante la Curaduría Urbana No. 2, Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 11001-2-262597 del 22-06-2026 expediente 11001-2-25-2638 “(…) “Otorgar MODIFICACIÓN DE LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, para el predio urbano localizado en la(s) dirección (es) CL 12 C 1 A 24, con Chip(s) AAA0030JUEA Matrícula (s) Inmobiliaria (s) 50C2255752, estrato N/A, Número de Manzana Catastral 004 y lote(s) de manzana catastral 001, Manzana Urbanística 4 del Lote Urbanístico 1, de la Urbanización LA CONCORDIA (Localidad La Candelaria). PARA UNA EDIFICACIÓN EN TRES PISOS Y UN SÓTANO DESTINADO AL USO DOTACIONAL, EQUIPAMENTO

EDUCATIVO DE ESCALA VECINAL, CON SIETE CUPOS DE ESTACIONAMIENTO: 1 PRIVADO, 4 PARA VISITANTES Y DOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON CATORCE BICICLETEROS. Titular (es): SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (POSEEDOR) con NIT 89999051-9. (Representante Legal: GALEANO TORO ANDRES IVANNO con CC 16070546). Constructor responsable: BUSTOS FONSECA CESAR AUGUSTO con CC 79592132 Mat 2502-73246. (…)", específicamente en relación con los elementos no estructurales del proyecto.

El citado recurso, se encuentra en trámite de ser resuelto por la Curaduría Urbana No. 2, conforme lo previsto en el artículo 2.2.6.1.2.3.9. del Decreto 1077 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio", el cual para el efecto señala lo siguiente:

(...)

"A*RTÍCULO 2.2.6.1.2.3.9 Recursos. Contra los actos que concedan o nieguen las solicitudes de licencias procederá el recurso de reposición y en subsidio apelación:*

1. El de reposición, ante el curador urbano o la autoridad municipal o distrital que lo expidió, para que lo aclare, modifique o revoque.

2. El de apelación, ante la oficina de planeación o en su defecto ante el alcalde municipal, para que lo aclare, modifique o revoque. El recurso de apelación podrá interponerse directamente, o cómo subsidiario del de reposición.

PARÁGRAFO 1. Los recursos de reposición y apelación deberán presentarse en los términos previstos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley 9ª de 1989. Transcurrido un plazo de dos (2) meses contados a partir de la interposición del recurso sin que se haya notificado decisión expresa sobre ellos, se entenderá que la decisión es negativa y quedará en firme el acto recurrido. Pasado dicho término, no se podrá resolver el recurso interpuesto e incurrirá en causal de mala conducta el funcionario moroso.(...)

En consecuencia, y teniendo en cuenta que el recurso de reposición fue interpuesto el día 9 de julio, se requiere una nueva prórroga de la suspensión contractual tanto del contrato de obra como del contrato de interventoría, con el fin de permitir que la Curaduría resuelva el recurso de reposición y en subsidio apelación presentado por la Personería de Bogotá (Personera delegada para el sector de planeación) dentro del término legal de 2 meses y, posteriormente, poder contar con la ejecutoria de la licencia, requisito indispensable para reanudar el contrato de obra y continuar con la ejecución del proyecto.

Si bien, como ya se indicó, la normativa aplicable prevé un término de hasta dos (2) meses para resolver el recurso de reposición, a la fecha únicamente han transcurrido dos semanas desde su presentación. Considerando, además, que el reinicio de los contratos

está previsto de manera automática para el 28 de julio, resulta necesario mantener la suspensión contractual mientras culmina el trámite del recurso y se logre obtener la ejecutoria de la modificación de la licencia, garantizando así la reanudación y ejecución de las obras objeto del contrato en debida forma.

De acuerdo con lo anterior, el día 14 de julio de 2026 el ingeniero Víctor Anderson Valbuena Quiroga, en calidad de representante legal del Consorcio Candelaria Duoval, presentó a la interventoría GEAGOR S.A.S - BIC mediante el oficio REN-BOG-486/2024-OFC-176 la solicitud de prórroga No. 4 a la suspensión No. 4 al contrato de obra No. 486-2024 por cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de julio de 2026 y hasta el 10 de septiembre de 2026 con reinicio automático el 11 de septiembre de 2026 o hasta que se obtenga la ejecutoria de la modificación de la licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 por parte de la Curaduría Urbana No. 2.

SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA:

"(...)"De acuerdo con lo expuesto no podemos ejecutar actividades propias del contrato hasta obtener la modificación de la licencia por lo tanto nos permitimos elevar la solicitud de la prórroga No 04 a la suspensión No. 04 al contrato de obra No. 486-2024 por cuarenta y cinco días (45) días calendario, a partir del 28 de julio hasta el 10 de septiembre de 2026, con reinicio automático el 11 de septiembre de 2026 o hasta que se obtenga la modificación a la licencia de construcción de la curaduría urbana respecto a la radicación del acta de observaciones y correcciones, tiempo establecido para la emisión de la modificación de la licencia de Construcción No. 11001-2-23-3980 por parte de la Curaduría Urbana No. 2. Se aclara que con esta prórroga a la suspensión no se generan costos adicionales y/o reclamaciones para el CONTRATANTE, ni pagos a cargo de este a favor del CONTRATISTA."

PRONUNCIAMIENTO Y CONCEPTO DE VIABILIDAD DE LA INTERVENTORÍA A LA SOLICITUD DEL CONTRATISTA DE OBRA, CONSORCIO CANDELARIA DUOVAL:

Respecto a la solicitud del contratista de obra, Consorcio Candelaria Duoval, la interventoría GEAGOR S.A.S-BIC mediante comunicación GEA-RNB-230 con asunto: "*Concepto y aval a solicitud Prorroga No. 4 a la suspensión No. 4 contrato de obra No. 486-2024*", de radicado RenoBo No. E2026007898 del 17 de julio de 2026 emitió el siguiente análisis:

"(...)

"Al respecto de la solicitud de prorroga 4 a la suspensión No. 4 al contrato de obra No. 486-2024 por cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de julio hasta el 10

de septiembre de 2026, con reinicio automático el 28 de julio de 2026, evidentemente obedece a que persiste los hechos que dieron origen a la suspensión No. 4, la cual evidentemente se sale del resorte de la responsabilidad del contratista de obra y de misma entidad contratante toda vez que a la fecha no se cuenta con la aprobación de la modificación a la licencia de construcción debidamente ejecutoriada, toda vez que mediante comunicación remitida formalmente, se conoció el recurso de reposición presentado por la Personería de Bogotá D.C. contra la Resolución No. 11001-2-26-2597 del 22 de junio de 2026, en efecto al no tener ejecutoriada la Resolución por la cual se modifica la licencia no se podrá dar inicio al contrato, licencia que es predecesora para dar un inicio efecto a la ejecución de la obligaciones contractuales, razón por la cual, a partir de las valoraciones técnicas descritas en la trazabilidad del proyecto, a fin de que se logren las condiciones y autorizaciones ante terceros en este caso la Curaduría Urbana, por lo que se ha llevado un control sobre los tiempos de ejecución de actividades de ajuste a diseños, para posterior radicación correspondiente, atendiendo la experticia del contratista de obra y la validación de la información por parte de esta interventoría.

Analizados los argumentos se tiene que a la fecha no se ha superado el motivo de la suspensión No. 4, en consecuencia, se tiene que bajo las condiciones actuales de la ejecución del contrato se evidencia que no se ha otorgado la licencia modificada para dar continuidad efectiva al proyecto, razón por la cual los argumentos planteados por el contratista de obra se enmarcan en causales que determina la Ley y la jurisprudencia para recomendar una la prórroga de la suspensión por el tiempo que solicita el contratista de obra en cada contrato. (...)"

SOLICITUD DE SUSPENSIÓN DEL CONTRATO DE INTERVENTORÍA:

De conformidad con el aval y recomendación emitido por parte de la Interventoría GEAGOR SAS-BIC, mediante comunicación GEA-RNB-231 con asunto: "*Solicitud prórroga No 4 a la suspensión No. 4 al contrato de interventoría"*, de radicado RenoBo E2026007934 del 17 de julio de 2026, el interventor indica lo siguiente:

> *"(…)*
> ***CONSIDERACIONES Y SOLICITUDES DE INTERVENTORÍA***
>
> *En atención al comunicado No. REN-BOG-486/2024-OFC-176 del 14 de julio de 2026, emitido por el contratista de obra, donde solicita prorroga No. 4 a la suspensión No. 4 por el término de cuarenta y cinco (45) días, una vez revisada la mismas, esta firma interventora en cumplimiento de las obligaciones contractuales después de realizar el análisis técnico, jurídico y financiero sobre la pertinencia de la solicitud razón por la cual esta firma interventora solicita formalmente la prórroga No. 4 a la suspensión No. 4 del contrato de interventoría*

por el mismo tiempo, es decir, esto es los 45 días.

Como ya se indicó la interventoría en el marco de la competencia, obligaciones y funciones emanadas del contrato de interventoría, se estableció que el objeto del contrato es hacer seguimiento y control al contrato de obra, se tiene que la presente solicitud guarda concordancia con lo dispuesto el inciso segundo del artículo 32, de la Ley 80 de 1993 que establece:

"Son contratos de consultoría los que celebren las entidades estatales referidos a los estudios necesarios para la ejecución de proyectos de inversión, estudios de diagnóstico, prefactibilidad o factibilidad para programas o proyectos específicos, así como a las asesorías técnicas de coordinación, control y supervisión.

Son también contratos de consultoría los que tienen por objeto la interventoría, asesoría, gerencia de obra o de proyectos, dirección, programación y la ejecución de diseños, planos, anteproyectos y proyectos.

Ninguna orden del interventor de una obra podrá darse verbalmente. Es obligatorio para el interventor entregar por escrito sus órdenes o sugerencias y ellas deben enmarcarse dentro de los términos del respectivo contrato."

Ahora bien, frente al contrato de interventoría No. 495-2024, mismo que es accesorio al contrato de obra como seguimiento y control, se establece en la jurisprudencia desde el punto de vista jurídico, el artículo 26 de la ley 80 de 1993, establece que, en virtud del principio de responsabilidad, los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

El artículo 32 numeral 1º de la Ley 80 de 1993 dice: "En los contratos de obra que hayan sido celebrados como resultado de un proceso de licitación la interventoría deberá ser contratada con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista (...)"

La Ley 1474 de 2011 en su artículo 83 señala que: "Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda. (…) La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del

contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, (...)"

Así mismo el artículo 85 de la ley 1474 de 2011 prescribe la, "CONTINUIDAD DE LA INTERVENTORÍA. Los contratos de interventoría podrán prorrogarse por el mismo plazo que se haya prorrogado el contrato objeto de vigilancia. En tal caso el valor podrá ajustarse en atención a las obligaciones del objeto de interventoría, sin que resulte aplicable lo dispuesto en el parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993. (…)"

Teniendo en cuenta la trazabilidad y consideraciones anteriormente expuestas esta interventoría se permite solicitar lo siguiente:

1. Solicita prorroga No. 4 a la suspensión No. 4 del contrato de interventoría No. 495-2024 por un término de cuarenta y cinco (45) días calendario contados a partir esto es a partir de 28 de julio hasta el 10 de septiembre de 2026, con un posible reinicio automático el 11 de septiembre de 2026, o hasta que la Curaduría Urbana No. 2 ejecutorie en debida forma la Resolución No. 11001-2-26-2597 del 22 de junio de 2026 por el cual la Curaduría otorga la modificación.

De la normatividad, jurisprudencia y doctrina citada claramente se puede concluir que los contratos estatales son un instrumento mediante el cual las entidades públicas cumplen las finalidades del Estado y prestan de forma eficiente y eficaz los servicios públicos necesarios para satisfacer el interés público. En consecuencia, la presente solicitud NO genera costo a la entidad contratante. (...)"

CONCEPTO DE LA DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS

Recibida la solicitud del Contratista de obra Consorcio Candelaria Duoval y el concepto de aprobación de la Interventoría, GEAGOR SAS BIC, sobre la solicitud de prórroga No. 4 a la suspensión No. 4 del contrato de obra No. 486 de 2024 con radicado RenoBo E2026007898 del 17 de julio de 2026, y la solicitud de prórroga No. 4 a la suspensión No. 4 del Contrato de interventoría No. 495 de 2024 con radicado E2026007934 del 17 de julio de 2026, el Director Técnico de Gestión de Proyectos, considera procedente adelantar la citada prórroga por un término de por cuarenta y cinco (45) días calendario, comprendidos entre el 28 de julio de 2026 y el 10 de septiembre de 2026, con reinicio automático el 11 de septiembre de 2026, o hasta que se obtenga la ejecutoria a la modificación a la licencia de construcción No. 11001-2-23-3980 expedida por la Curaduría Urbana No. 2.

La decisión se enmarca en los resultados del análisis de antecedentes de la ejecución

contractual, las disposiciones normativas que regulan el trámite en curso y gestión del riesgo contractual, en tanto permite mantener la coherencia técnica y jurídica del proyecto mientras se surte el pronunciamiento de la autoridad competente, evitando la ejecución de actividades que pudieran verse afectadas por el resultado del trámite de licencia

Es de resaltar que a pesar de haberse cumplido el plazo previsto en el Decreto 1077 del 2015 - Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio- el cual establece que, para los trámites de obtención de la Licencia de Construcción, la Curaduría Urbana cuenta con un término máximo de cuarenta y cinco (45) días hábiles para revisar la documentación radicada, emitir las observaciones correspondientes y elaborar el acta única de observaciones, el contratista de obra y la interventoría estimaron inicialmente la Suspensión No. 4 por un término de sesenta (60) días calendario, comprendidos entre el 23 de febrero de 2026 y el 23 de abril de 2026, plazo considerado suficiente para que la Curaduría Urbana emitiera concepto sobre la documentación presentada con el fin de atender las observaciones formuladas dentro del trámite de modificación de la licencia de construcción.

No obstante, al vencimiento del término inicialmente previsto no se había obtenido respuesta por parte de la Curaduría, razón por la cual se gestionó la Prórroga No. 1 de la Suspensión No. 4 por treinta y dos (32) días calendario adicionales. Luego, se procedió a gestionar la prórroga No. 2 a la suspensión No 4 por treinta (30) días calendario, desde el 25 de mayo hasta el 24 de junio de 2026, y la Prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4 por treinta y tres (33) días calendario desde el 25 de junio de 2026 hasta el 27 de julio de 2026.

Como se relató en los antecedentes de la presente solicitud, la Personería de Bogotá mediante comunicación con radicado E-2026-0082944 del 9 de julio de 2026 presentó ante la Curaduría Urbana No. 2, Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 11001-2-262597 del 22-06-2026 expediente 11001-2-25-2638 “(…) “Otorgar MODIFICACIÓN DE LICENCIA (VIGENTE) DE CONSTRUCCIÓN, MODIFICACIÓN, para el predio urbano localizado en la(s) dirección (es) CL 12 C 1 A 24, con Chip(s) AAA0030JUEA Matrícula (s) Inmobiliaria (s) 50C2255752, estrato N/A, Número de Manzana Catastral 004 y lote(s) de manzana catastral 001, Manzana Urbanística 4 del Lote Urbanístico 1, de la Urbanización LA CONCORDIA (Localidad La Candelaria). PARA UNA EDIFICACIÓN EN TRES PISOS Y UN SÓTANO DESTINADO AL USO DOTACIONAL, EQUIPAMENTO EDUCATIVO DE ESCALA VECINAL, CON SIETE CUPOS DE ESTACIONAMIENTO: 1 PRIVADO, 4 PARA VISITANTES Y DOS PARA PERSONAS CON DISCAPACIDAD, CON CATORCE BICICLETEROS. Titular (es): SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO (POSEEDOR) con NIT 89999051-9. (Representante Legal: GALEANO TORO ANDRES IVANNO con CC 16070546). Constructor responsable: BUSTOS FONSECA CESAR

AUGUSTO con CC 79592132 Mat 2502-73246. (…)".

En consecuencia, si bien la Curaduría Urbana No. 2 expidió la Resolución No. 11001-2-262597 del 22 de junio de 2026, mediante la cual otorgó la modificación de la licencia de construcción vigente, dicho acto administrativo no ha adquirido firmeza, en razón a la interposición del recurso de reposición y, en subsidio, de apelación, los cuales deberán ser resueltos por la citada Curaduría conforme al procedimiento previsto en la normativa urbanística vigente.

Al respecto, el ordenamiento jurídico otorga a la Curaduría Urbana un término de hasta dos (2) meses para resolver el recurso de reposición. Aunque a la fecha de suscripción del presente documento han transcurrido aproximadamente dos semanas desde su interposición, dicho término legal aún se encuentra en curso. En consecuencia, resulta técnica y jurídicamente razonable prever un plazo adicional de cuarenta y cinco (45) días, estimado como suficiente para que la Curaduría resuelva el recurso, quede ejecutoriada la resolución que modifica la licencia de construcción y, con ello, se restablezcan las condiciones jurídicas necesarias para levantar la suspensión y reanudar la ejecución del contrato de obra y del contrato de interventoría.

En este contexto, la Prórroga No. 4 de la Suspensión No. 4 constituye una medida plenamente justificada, necesaria y proporcional, orientada a salvaguardar la correcta ejecución del contrato, evitar el reinicio de las actividades sin que exista una licencia urbanística debidamente ejecutoriada y garantizar la continuidad del proyecto una vez se encuentre plenamente habilitado desde el punto de vista jurídico.

En todo caso, se deja abierta la posibilidad de anticipar el reinicio contractual en la medida en que la Curaduría Urbana No. 2 emita su pronunciamiento antes del plazo máximo previsto en la presente prórroga acorde con las características del proyecto.

Se aclara que la presente prórroga a la suspensión no genera mayores costos ni costos adicionales a la Entidad, por lo contrario, el mecanismo de la prórroga No. 4 a la suspensión No. 4 evita una mayor permanencia de las partes con ocasión a los hechos ya expuestos, en concordancia con la solicitud de prórroga No. 4 a la suspensión No. 4 del contrato de obra No. 486-2024 que se está tramitando en paralelo.

Asimismo, la presente solicitud tiene como finalidad evitar que el plazo de ejecución contractual continúe transcurriendo mientras se surte un trámite administrativo cuya definición depende exclusivamente de la Curaduría Urbana No. 2 y sobre el cual el contratista, la interventoría y la Empresa carecen de capacidad de decisión. En ese sentido, se requiere disponer del tiempo necesario para que dicha autoridad resuelva el recurso de reposición y, en subsidio, de apelación interpuesto por la Personería de Bogotá contra la modificación de la Licencia de Construcción, otorgada mediante

Resolución No. 11001-2-262597 del 22 de junio de 2026.

La culminación de dicho trámite administrativo y la ejecutoria de la resolución que modifica la licencia constituyen un presupuesto indispensable para reanudar la ejecución de las obras y por ende para reanudar el contrato de interventoría, toda vez que únicamente a partir de ese momento se contará con la habilitación jurídica necesaria para desarrollar las actividades constructivas de conformidad con las condiciones aprobadas y en cumplimiento de los requerimientos formulados por la Secretaría de Educación del Distrito.

En consecuencia, mientras la modificación de la licencia de construcción no adquiera ejecutoria, como consecuencia del recurso presentado por la Personería de Bogotá, no se encuentran consolidadas las condiciones jurídicas que permitan reanudar la ejecución de las obras. Por ello, resulta procedente prorrogar la suspensión vigente con el fin de permitir la culminación del trámite administrativo y garantizar que el reinicio del contrato se produzca una vez exista plena seguridad jurídica sobre la licencia urbanística aplicable.

Desde el componente jurídico y contractual, en la Cláusula Vigésimo Primera del Contrato de Interventoría No. 495 de 2024, se establece respecto de la suspensión del Contrato lo siguiente:

> *"VIGÉSIMA PRIMERA. - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO: Las partes podrán suspender temporalmente la ejecución del presente contrato, cuando existan motivos de fuerza mayor y/o caso fortuito, de interés público o mutuo acuerdo debidamente justificado, que impidan continuar con la ejecución del mismo, siempre que no se vulnere el interés general ni los fines del Estado. La suspensión se hará constar en acta suscrita por LAS PARTES y el término de ésta no se computará para efectos de los plazos del presente contrato.*
>
> *EL CONTRATISTA deberá ampliar o modificar las garantías exigidas de acuerdo con la correspondiente suspensión.*
>
> *La suspensión no dará derecho a exigir indemnización alguna a favor de las Partes del contrato."*

De lo anterior se colige que, la presente solicitud de prórroga No. 4 a la suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría No. 495 de 2024, obedece a motivos de interés público y de mutuo acuerdo, que impiden continuar con la ejecución de las obras hasta tanto no se modifique la Licencia de Construcción, en aras de cumplir con el objeto contractual del Contrato de obra y por ende la continuidad del contrato de interventoría, priorizando el interés general de la comunidad estudiantil del proyecto.

Adicionalmente, una vez revisado el Manual de Contratación y Gestión de Negocios de la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá D.C. – RenoBo, se evidenció que, de conformidad con lo establecido en el numeral 2.9. "Modificación, Adición, Prórroga y Suspensión", concurren los presupuestos que justifican la prórroga de la suspensión contractual, al existir una causa objetiva, sobreviniente, debidamente acreditada y acorde con los fines de la Empresa y con el cumplimiento del objeto contratado.

En efecto, como resultado de las exploraciones geotécnicas realizadas durante la ejecución del proyecto, se identificaron condiciones del terreno que incidían en la funcionalidad del proyecto y en la estabilidad futura de las obras, circunstancia que hizo necesario solicitar las correspondientes aclaraciones y pronunciamientos al consultor responsable de los estudios y diseños contratado por la Secretaría de Educación del Distrito – SED. Una vez obtenidas las autorizaciones e instrucciones impartidas por dicha entidad, y en cumplimiento de las obligaciones previstas en el Contrato de Obra No. 486 de 2024, el contratista procedió a efectuar el ajuste y complementación del diseño estructural y a remitir la información para el trámite de modificación de la Licencia de Construcción, mediante la radicación de la documentación correspondiente ante la Curaduría Urbana No. 2.

No obstante, la modificación de la licencia aún no ha adquirido ejecutoria debido a la interposición del recurso de reposición y, en subsidio, de apelación presentado por la Personería de Bogotá, circunstancia ajena a la voluntad de las partes del contrato que impide la reanudación de las obras hasta tanto se defina de manera definitiva el trámite administrativo.

Sobre la posibilidad de suspender los contratos, Colombia Compra Eficiente en Concepto C-827 de 2024 señaló que, en virtud de la autonomía de la voluntad, las partes pueden establecer cláusulas necesarias y convenientes como las condiciones para las suspensiones de los contratos, así:

> *"Como se observa, en los negocios jurídicos –y el acta de suspensión lo es, porque se trata de un acuerdo de voluntades para crear obligaciones– las entidades pueden incorporar las condiciones y cláusulas que sean necesarias y convenientes. Pues bien, de conformidad con los artículos 1530 y siguientes del Código Civil –que establecen las condiciones o términos a los que pueden sujetarse las obligaciones, y que se aplican por la remisión que hacen los artículos 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 a las normas civiles y comerciales–, en el acta de suspensión puede estipularse que el plazo de ejecución del*

contrato se reactivará cuando se cumpla una condición o sobrevenga una fecha específica. Así lo ha reconocido el Consejo de Estado[1]. De este modo, atendiendo a los términos en los que se haya pactado la suspensión es posible que no sea necesario suscribir luego un acta de reinicio para que se reactive la ejecución del contrato, sino que tal reactivación opere automáticamente, cuando se cumpla la condición o fecha cierta.

En conclusión, se entiende que la "finalidad de la suspensión del contrato estatal, como medida excepcional, está encaminada a reconocer la ocurrencia de situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público que impiden la ejecución temporal del negocio jurídico, y es precisamente por ese motivo que la misma no puede ser indefinida, sino que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. Por lo tanto, la suspensión no adiciona el contrato en su vigencia o plazo, sino que se delimita como una medida de tipo provisional y excepcional que debe ajustarse a los criterios de necesidad y proporcionalidad, sujeta a un término o condición, período este durante el que las obligaciones contenidas en el contrato no se ejecutan, pero sin que se impute ese tiempo al plazo pactado inicialmente por las partes"[2].

Aunado a lo anterior, el Consejo de Estado ha reconocido jurisprudencialmente, que la suspensión puede realizarse de común acuerdo entre las partes por circunstancias debidamente justificadas, y su reinicio procederá si se superan las causas que lo originaron o se cumple el término pactado, en los siguientes términos:

"(…) De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsiste el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes". (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

Por lo expuesto se encuentra debidamente sustentada la causa que justifica la prórroga No. 4 a la Suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría, por un término de por cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de julio de 2026 y hasta el 10 de

[1] "[…] De modo que, los contratos estatales pueden suspenderse de común acuerdo por la ocurrencia de circunstancias que lo justifiquen. Así, aunque subsista el vínculo contractual no corre el plazo inicialmente pactado y no se ejecutan las obligaciones. El contrato se reinicia cuando se cumpla la condición o el término dispuesto en el acuerdo de suspensión o anticipadamente por convenio de las partes" (Consejo de Estado. Sección Tercera. Auto del 10 de mayo de 2019. Consejero Ponente: Guillermo Sánchez Luque. Expediente: 59.532).

[2] Consejo de Estado Sentencia del 28 de abril de 2010, radicación número 07001-23-31-000-1997-0554-01(16431),

septiembre de 2026, o hasta la ejecutoria de la modificación a la licencia de construcción una vez resuelto el recurso de reposición elevado por la Personería de Bogotá.

En caso de que, una vez cumplido el término de suspensión, no se hayan superado las causas que la motivaron, las partes podrán acordar una nueva prórroga, la cual deberá formalizarse por escrito.

Se solicita a la Dirección de Contratación que, dentro del acta de prórroga No. 4 a la suspensión No.4, se consigne la siguiente mención:

Se deja constancia de que la presente prórroga no genera costos adicionales ni reclamaciones para la CONTRATANTE, ni pagos a su cargo a favor del CONTRATISTA. Durante el período de suspensión, las partes se obligan a adelantar con la mayor diligencia las gestiones administrativas y actuaciones necesarias para lograr las aclaraciones, precisiones o acciones que permitan superar las causas que dieron origen a la suspensión y garantizar la oportuna reactivación del contrato.

Dichas gestiones tienen carácter meramente instrumental con el único propósito de superar las causas que motivaron la prórroga a la suspensión y no afectar la oportunidad de la futura reactivación del contrato. Tales gestiones no modifican los efectos de la suspensión ni generan reconocimiento económico, hitos de cumplimiento o ampliación del alcance contratado. Esta precisión se realiza con el fin de evitar interpretaciones posteriores que se atribuyan a dichas actuaciones el carácter de ejecución contractual durante la suspensión, manteniéndose incólumes los efectos jurídicos de esta.

Sin perjuicio de la prórroga a la suspensión, las partes continuarán de manera autónoma realizando mesas de trabajo periódicas, con el propósito de hacer seguimiento a la identificación y viabilidad de reactivación del contrato, sin que estas impliquen actividades de ejecución contractual.

SOLICITUD

Realizar la prórroga No. 4 a la suspensión No. 4 al contrato de interventoría No. 495-24 por cuarenta y cinco (45) días calendario, a partir del 28 de julio de 2026 y hasta el 10 de septiembre de 2026, con reinicio automático el 11 de septiembre de 2026 o hasta que se obtenga la ejecutoria de la modificación a la licencia de construcción No. 11001-2-23-3980 expedida por la Curaduría Urbana No. 2. Nueva fecha de terminación el 20 de septiembre de 2026.	Cuarenta y cinco (45) días calendario desde el 28 de julio de 2026 y hasta el 10 de septiembre de 2026	**Nueva fecha de terminación de la suspensión**: 10 de septiembre de 2026. **Nueva fecha de terminación del contrato:** 20 de septiembre de 2026

ANÁLISIS DE LA MATRIZ DE RIESGOS:

Revisada la matriz de riesgos publicada para el Contrato de Interventoría No. 495 de 2024, se evidencia que no existe un riesgo asociado a la situación que origina la presente solicitud de prórroga No. 4 a la suspensión No 4. El análisis de dicha matriz demuestra que el hecho que motiva la necesidad de suspender el contrato no se encuentra expresamente regulado ni tipificado como un riesgo asignado ni al interventor ni a la entidad contratante.

Sin embargo, y atendiendo a que el hecho generador de esta modificación es de naturaleza diferente y se encuentra fundamentado en la necesidad de modificar la licencia de construcción, trámite radicado por la SED ante la Curaduría Urbana No. 2 el 4 de diciembre de 2025, para seguir con el avance de ejecución de las obras del proyecto, teniendo en cuenta los ajustes a los diseños realizados por el contratista de obra, ya que es indispensable la modificación en la cimentación y alturas de las columnas, así como los correspondientes ajustes para cumplir con las condiciones de accesibilidad del sitio, se determina que la causa que fundamenta esta prórroga a la suspensión no surge del contrato de interventoría, sino del contrato de obra que la interventoría acompaña y vigila.

Dicho riesgo sí se encuentra tipificado y asignado en la matriz del Contrato de Obra No. 486-2024, específicamente en el:

Riesgo No. 18: *"Posibilidad de retrasos en la obtención de licencias y permisos ante las empresas y/o autoridades competentes o planes de manejo de tráfico o ambientales necesarios."*

En consecuencia, aunque para el contrato de interventoría este hecho no se encuentra tipificado como riesgo propio, la interventoría comparte la suerte del contrato de obra que vigila. Por ende, la prórroga a la suspensión del contrato de obra para atender el

trámite de ejecutoria de la modificación de la licencia de construcción necesariamente implica la prórroga a la suspensión correlativa del contrato de interventoría, dado que su objeto, supervisar la ejecución de la obra, no puede desarrollarse en ausencia de actividades por parte del contratista constructor.

Asimismo, dado que las circunstancias descritas no son imputables ni a la Empresa ni al contratista, el trámite de la prórroga a la suspensión se considera un acto de gestión preventiva, encaminado a proteger los recursos públicos, prevenir el daño antijurídico y dar cumplimiento a las políticas y manuales institucionales de contratación, supervisión y gestión de proyectos.

Desde la perspectiva de contención de riesgos, se estima que el trámite de prórroga a la suspensión resulta oportuno y proporcional, pues permite mantener la coherencia técnica y el flujo adecuado del proceso contractual mientras se surten las gestiones ante la autoridad competente.

ANÁLISIS DE LAS GARANTÍAS DEL CONTRATO

La garantía del contrato de Interventoría No. 495 de 2024, se encuentra debidamente aprobada y ajustada conforme a la prórroga No. 3 a la Suspensión No. 4. Todos sus amparos se encuentran vigentes en los siguientes términos:

Contrato De Interventoría No 495 DE 2024				
PÓLIZA GARANTÍA ÚNICA	PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO No. 14-45-101119030, expedida por SEGUROS DEL ESTADO S. A			
TOMADOR Y GARANTIZADO	GEAGOR S A S - BIC			
ASEGURADO Y BENEFICIARIO	EMPRESA DE RENOVACIÓN Y DESARROLLO URBANO DE BOGOTA D.C.			
AMPAROS	**VIGENCIA**		**VALOR ASEGURADO**	**ANEXO**
	DESDE	**HASTA**		
CUMPLIMIENTO	07/02/2025	06/02/2027	$ 51.003.121,80	10
CALIDAD DEL SERVICIO	07/02/2025	06/02/2027	$ 51.003.121,80	
SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES	07/02/2025	06/08/2029	$ 25.501.560,90	

El contratista deberá avisar a la compañía aseguradora y modificar la garantía de

cumplimiento de conformidad con el contenido de la modificación solicitada, una vez quede en firme

8. DOCUMENTOS QUE HACEN PARTE DE LA SOLICITUD

1. Carpeta que contiene los antecedentes contractuales.
2. Carpeta que contiene los documentos legales del contratista.
3. Comunicado GEA- RNB-231 con radicado RenoBo No. E2026007934 del 17 de julio de 2026, solicitud de prórroga 4 a la suspensión No. 4 del Contrato de Interventoría
4. Comunicado GEA- RNB-230 con radicado RenoBo No. E2026007898 del 17 de julio de 2026, concepto y aval de la Interventoría a la solicitud de prórroga 4 a la suspensión No 4 contrato de obra No 486 de 2024
5. Comunicado REN-BOG-486/2024-OFC-176 de fecha del 14 de julio de 2026, solicitud de prórroga 4 a la Suspensión No 4 del Contrato de Obra No 486 de 2024 emitida por el Contratista
6. Informe semanal de interventoría No 26 con corte al día 22 de febrero de 2026 radicado RenoBo N°E2026001924 del 24 de febrero de 2026.
7. Copia de la boleta de radicación en la curaduría urbana del 4 de diciembre de 2025 No 11001-2-25-2638
8. Copia de la radicación de la atención al acta de observaciones de la licencia de construcción radicada el día 16 de febrero de 2026.
9. Copia de la comunicación con radicado E-2026-0082944 del 9 de julio de 2026, mediante el cual, la Personería de Bogotá, presentó ante la Curaduría Urbana No. 2, Recurso de reposición y en subsidio apelación contra la Resolución No. 11001-2-262597 del 22-06-2026 expediente 11001-2-25-2638.
10. Lista de chequeo

Los documentos mencionados anteriormente se remiten para el efecto, a través de carpeta en el Sub Gerencia de Ejecución de Proyectos de la Empresa, y además se encuentran en el enlace que se refiere a continuación:

Contrato de Interventoría No. 495- 2024, Prórroga 4 a la Suspensión No 4:

https://drive.google.com/drive/folders/1t6DjUUsgLXWLtVSe6o3T7mJqsfMlcZnB

9. PUBLICACIÓN DE INFORMES DE EJECUCIÓN

El supervisor deja constancia que el INTERVENTOR para la presente prórroga a la suspensión publicó en plataforma Secop II, los informes mensuales aprobados a la fecha y soportes de ejecución del contrato.

Los firmantes en este espacio consideramos pertinente la modificación contractual por lo anterior solicitamos adelantar el trámite pertinente.

Agradezco de antemano la atención prestada.

Atentamente,

DIRECCIÓN TÉCNICA DE GESTIÓN DE PROYECTOS
Firma 
Nombre: DIEGO MAURICIO CALA RODRÍGUEZ
Cargo: Director Técnico de Gestión de Proyectos

Elaboró: Iván Serrano Salamanca – Contratista - Dirección Técnica de Gestión de Proyectos

Revisó aspectos jurídicos: Luisa María Sánchez – Contratista - SGEP
Diana Lorena Ordoñez- Contratista SGEP

Revisó aspectos técnicos: Francisco Uribe – Contratista - SGEP

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2026 Hora: 15:58:32
Recibo No. AB26221636
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26221636E589D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: GEAGOR S A S - BIC
Sigla: GEAGOR S A S
Nit: 900544313 1 Administración : Direccion Seccional
De Impuestos De Bogota, Regimen Comun
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 02242818
Fecha de matrícula: 10 de agosto de 2012
Último año renovado: 2026
Fecha de renovación: 23 de marzo de 2026
Grupo NIIF: Grupo II.

El empresario se acogió al beneficio que establece el artículo 7 de la Ley 1429 del 29 de diciembre de 2010, y que al realizar la renovación de la matrícula mercantil informó bajo gravedad de juramento los siguientes datos:
El empresario GEAGOR S A S - BIC realizó la renovación en la fecha: 23 de marzo de 2026.
El número de trabajadores ocupados reportado por el empresario en su última renovación es de: 10.

Que el matriculado tiene la condición de pequeña empresa de acuerdo con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2° de la Ley 1429 de 2010.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Transversal 19A No. 98 - 28
Oficina 502 - Edificio Centro Empresarial 98-28
Municipio: Bogotá D.C.

Mario Fernando Avila Cristancho

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2026 Hora: 15:58:32
Recibo No. AB26221636
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26221636E589D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Correo electrónico: gerencia@geagor.com
Teléfono comercial 1: 4553671
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Transversal 19A No. 98 - 28 Oficina 502 - Empresa

Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación: gerencia@geagor.com
Teléfono para notificación 1: 4553671
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica NO autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Documento Privado del 29 de julio de 2012 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012, con el No. 01657227 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada GRUPO EMPRESARIAL AGUIRRE ORTIZ S A S.

REFORMAS ESPECIALES

Por Acta No. 001 de Asamblea de Accionistas del 15 de diciembre de 2016, inscrita el 20 de diciembre de 2016 bajo el Número 02167779 del Libro IX, la Sociedad cambió su nombre de GRUPO EMPRESARIAL AGUIRRE ORTIZ S A S por el de GEAGOR S A S. Sigla GEAGOR S.A.S

Por Acta No. 001 del 15 de diciembre de 2016 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 20 de diciembre de 2016, con el No. 02167779 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GRUPO EMPRESARIAL AGUIRRE ORTIZ S A S a

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2026 Hora: 15:58:32
Recibo No. AB26221636
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26221636E589D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

GEAGOR S A S.

Por Acta No. 6 del 18 de junio de 2024 de Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de junio de 2024, con el No. 03133570 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de GEAGOR S A S a GEAGOR S A S - BIC.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es hasta el 29 de julio de 2052.

OBJETO SOCIAL

El objeto social de la Sociedad GEAGOR SAS - BIC, tendrá por objeto adoptar voluntariamente la condición de Sociedad de beneficio e interés colectivo (BIC), en el desarrollo de todas las actividades comerciales: 1. Diseño, construcción, interventoría, asesoría, estudios de factibilidad y programación de toda clase de obras civiles, de arquitectura o urbanismo, tales como carreteras, movimiento de tierras, parcelaciones, líneas de conducción eléctrica, de riego, acueductos, alcantarillados, puentes, canales, urbanizaciones, levantamientos topográficos o geodésicos, estructuras metálicas, de concreto o de madera, montajes electromecánicos, pozos subterráneos, bodegas, pavimentos, demoliciones, reparaciones locativas, estaciones de bombeo, instrumentación y equipos, explotación de materiales canteras, así como también estudios geográficos, geotécnicos geológicos, de impacto ambiental, de contaminación ambiental, de tratamiento de residuos sólidos, líquidos, evaluación de sistemas de tratamiento en operación, estudios hidráulicos y/o sanitarios, y en general todo cuanto esté relacionado con dichas profesiones, así como estudios de factibilidad de inversión en obras públicas y privadas 2. Elaboración de estudios y diseños de proyectos de ingeniería realizados por otras empresas en los campos de aplicación enunciados en el numeral 1. 3. Ejecución de interventorías tanto de estudios y diseños como de construcción de obras civiles. 4. Compra venta y alquiler de equipos y maquinaria pesada para la construcción 5. Compra y venta de materiales de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2026 Hora: 15:58:32
Recibo No. AB26221636
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26221636E589D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

construcción y ferretería. 6. Explotación de minas y canteras. 7. Remodelación, mantenimiento, adecuación y/o ampliación de edificaciones. 8. Suministro, instalación, remodelación y/o adecuación de sistemas de oficina abierta. 9. Diseño, suministro e instalación de sistemas de cableado estructurado. 10. Compra y venta de bienes inmuebles. 11. Suministro de personal para aseo, cafetería, seguridad y servicios generales entre otros y en general celebrar todo acto de contrato relacionado con su objeto social. 12. Prestación de servicio de transporte terrestre automotor de cara por todo el territorio nacional y cuando así lo requiera y este autorizado, para le desarrollo de esta actividad podrá utilizar todo tipo de vehículos propios o de terceros que estén debidamente homologados por el ministerio de transporte u otros organismos competentes para prestar este servicio. 13. Importación, exportación, comercialización, almacenamiento y distribución de productos de todo tipo de alimentos y bebidas licitas con la autorización permisos de los órganos que controlan la actividad en el desarrollo de sus objetos podrá adquirir los bienes muebles o inmuebles que requiera para el cumplimiento adecuado de sus actividades. 14. La Sociedad podrá realizar cualquier actividad comercial o civil licita. Adicionalmente, con el propósito de acogerse a la condición de Sociedad de beneficio e interés colectivo y para dar cumplimiento a las previsiones de la ley 1901 de 2018 y el decreto 2046 de 2019, se adiciona al objeto social de la Sociedad el desarrollo de las siguientes actividades: A) Modelo de negocio: Adquieren bienes o contratan servicios de empresas de origen local o que pertenezcan a mujeres y minorías. Además, dan preferencia en la celebración de contratos a los proveedores de bienes y servicios que implementen normas equitativas y ambientales. B) Gobierno corporativo: Crear un manual para los empleados o colaboradores, con el fin de consignar los valores y expectativas de la Sociedad. Divulgan ante sus trabajadores los estados financieros de la Sociedad. C) Prácticas laborales: brindar opciones de empleo que le permitan a los trabajadores tener flexibilidad en la jornada laboral y crear opciones de teletrabajo, sin afectar la remuneración de los trabajadores, D) Prácticas ambientales: efectuar, anualmente, auditorías ambientales sobre eficiencia en uso de energía, agua y desechos y divulgar los resultados al público en general. y capacitar a sus empleados en la misión social y ambiental de la Sociedad. E) Prácticas con la comunidad: Crear opciones de trabajo para la población estructuralmente desempleada, tales como los jóvenes en situación de riesgo, individuos sin hogar, reinsertados o personas

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2026 Hora: 15:58:32
Recibo No. AB26221636
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26221636E589D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 dias calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

que han salido de la cárcel. Parágrafo: La capacidad de la Sociedad se extiende a la ejecución de toda clase de actos lícitos y necesarios en el buen desarrollo de sus actividades comerciales y podrá celebrar toda clase de contratos o actos en que se desarrolle su objeto social, sin reserva ni limitación, ya que éstos se harán con el pleno conocimiento de las normas legales y necesarias para la ejecución de las mismas.

CAPITAL

* CAPITAL AUTORIZADO *

Valor : $800.000.000,00
No. de acciones : 80.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL SUSCRITO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : $10.000,00

* CAPITAL PAGADO *

Valor : $100.000.000,00
No. de acciones : 10.000,00
Valor nominal : $10.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La Representación Legal de la Sociedad y la administración inmediata de sus bienes y negocios se delegan por los accionistas en un Gerente. El Gerente, será elegido por la Asamblea General de Accionistas.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Representante Legal ejercerá en especial las siguientes funciones:
A) Representar ante la Sociedad y los asociados, ante terceros y ante

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2026 Hora: 15:58:32
Recibo No. AB26221636
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26221636E589D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

toda clase de autoridades del orden administrativo o jurisdiccional. B) ejecutar todos los actos u operaciones comprendidos dentro del objeto social o que se relacionen con la existencia y el funcionamiento de la Sociedad. C) Autorizar con su firma todos los documentos, públicos o privados, que deben otorgarse en desarrollo de las actividades sociales o en interés de la compañía. D) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, en su primera reunión ordinaria del año, un balance general de fin de ejercicio, con un inventario general, un informe escrito sobre la situación de la Sociedad, un detalle completo de la cuenta de pérdidas y ganancias y un proyecto de distribución de utilidades. E) Presentar a la Asamblea General de Accionistas, cada mes, el balance de prueba del mes anterior y suministrarle los informes que esta le solicite en relación con la compañía y las actividades sociales. F) Nombrar y remover los empleados de la Sociedad cuyo nombramiento y remoción no correspondan a la Asamblea de Accionistas. Todos los empleados de la compañía, con excepción de los designados por la Asamblea General de Accionistas, estarán sometidos al gerente en el desempeño de sus cargos. G) Tomar las medidas que reclame la conservación de los bienes sociales, vigilar la actividad de los empleados de la Sociedad e impartir las órdenes e instrucciones que exija la buena marcha de la compañía. H) Convocar la Asamblea General de Accionistas a sus reuniones ordinarias y extraordinarias cuando lo juzgue necesario o cuando se lo solicite un número de Accionistas que represente no menos del 70% del capital pagado. I) Cumplir oportunamente los requisitos y exigencias legales que se relacionen con el funcionamiento y las actividades de la Sociedad. J) Manejar los fondos sociales, girar, cancelar, recibir, firmar letras, pagarés, cheques, giros, libranzas y cualesquiera otros títulos valores, así como negociarlos, tomarlos, pagarlos. Descontarlos etc. K) El Gerente en ejercicio de sus funciones podrá celebrar todos los actos y contratos para el normal desarrollo de la Sociedad. Sin límite de cuantía. L) Cumplir las demás funciones que le señalen la Asamblea General de Accionistas y aquellas que le sean propias de acuerdo con la ley y los estatutos, como órganos ejecutivos de la Sociedad.

NOMBRAMIENTOS

REPRESENTANTES LEGALES

Por Documento Privado del 29 de julio de 2012, de Asamblea de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2026 Hora: 15:58:32
Recibo No. AB26221636
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26221636E589D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 10 de agosto de 2012 con el No. 01657227 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Elber Ramiro Aguirre Ortiz	C.C. No. 1077968979

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
Acta No. 001 del 6 de julio de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02168444 del 21 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 001 del 15 de diciembre de 2016 de la Asamblea de Accionistas	02167779 del 20 de diciembre de 2016 del Libro IX
Acta No. 6 del 18 de junio de 2024 de la Asamblea de Accionistas	03133570 del 28 de junio de 2024 del Libro IX

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de los Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2026 Hora: 15:58:32
Recibo No. AB26221636
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26221636E589D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 7112
Actividad secundaria Código CIIU: 4290
Otras actividades Código CIIU: 4210, 4112

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Pequeña

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $ 3.441.524.846
Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 7112

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 28 de marzo de 2017. Fecha de envío de información a Planeación : 24 de marzo de 2026. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 30 de junio de 2026 Hora: 15:58:32
Recibo No. AB26221636
Valor: $ 12,100

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B26221636E589D

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

---

ningún caso.

****

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

****

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

****

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



REPUBLICA DE COLOMBIA

IDENTIFICACION PERSONAL

CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **1.077.968.979**

AGUIRRE ORTIZ

APELLIDOS

ELBER RAMIRO

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **28-JUN-1989**

VILLETA
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.66	**B+**	**M**
ESTATURA	G.S. RH	SEXO

03-JUL-2007 VILLETA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

P-1532800-00092070-M-1077968979-20081010 0004171225A 1 25857829

CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES PARAFISCALES ARTICULO 50 LEY 789 DE 2002

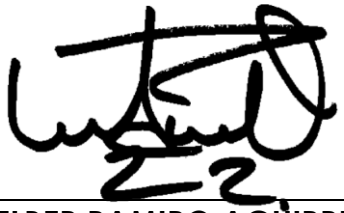
Los abajo firmantes en condición de Representante Legal y contador público de **GEAGOR S.A.S. BIC** con Nit**. 900.544.313-1**, empresa debidamente inscrita en la Cámara de Comercio de Bogotá me permito certificar que, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas en Colombia, los estados financieros de la compañía se ha efectuado el pago por concepto de los aportes correspondientes a los sistemas de salud, pensiones, riesgos profesionales, cajas de compensación familiar, de los últimos seis (06) anteriores a la fecha de expedición del presente documento. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

De conformidad con lo establecido en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 (Reforma Tributaria) y el Decreto 1828 de 2013 la compañía es exenta de los pagos parafiscales del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF, el Servicio Nacional de Aprendizaje SENA y Salud de sus Empleados.

Dada en Bogotá D.C. a los 17 días del mes de julio del año 2026.

Atentamente,





SANDRA YASMIN SOSA PEÑALOSA
C.C. No. 52.372.721 de BOGOTA
CONTADOR PÚBLICO
TP. 164900-T

ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ
C.C. 1.077.968.979 de Villeta
Representante Legal
GEAGOR S.A.S. BIC

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

CERTIFICA QUE

Una vez consultada la base de datos de deudores alimentarios morosos **REDAM**, el(la) ciudadano(a) con número de identificación CC 1077968979 **NO SE ENCUENTRA INSCRITO EN EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIOS MOROSOS**

Esta certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

Se expide en Bogotá el 17/06/2026 04:13 PM

Código Verificación: **9XK3476MVL**

Válida hasta: **15/09/2026**

Dirección de Gobierno Digital

MINISTERIO DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y LAS COMUNICACIONES - MINTIC

Policía Nacional de Colombia

(Default.aspx)

Portal de Servicios al Ciudadano PSC

Sistema Registro Nacional de Medidas Correctivas RNMC

Consulta Ciudadano

La Policía Nacional de Colombia informa:

Que a la fecha, 17/07/2026 10:02:39 a. m. el ciudadano con Cédula de Ciudadanía Nº. **1077968979** y Nombre: **ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ.**

NO TIENE MEDIDAS CORRECTIVAS PENDIENTES POR CUMPLIR.

De conformidad con la Ley 1801 de 2016 "Por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana". Registro interno de validación No. **144061423** . La persona interesada podrá verificar la autenticidad del presente documento a través de la página web institucional digitando https://www.policia.gov.co, menú ciudadanos/ consulta medidas correctivas, con el documento de identidad y la fecha de expedición del mismo. Esta consulta es válida siempre y cuando el número de cédula corresponda con el documento de identidad suministrado.

Nueva Busqueda | Imprimir

POLICÍA NACIONAL
DE COLOMBIA

Consulta en línea de Antecedentes Penales y Requerimientos Judiciales

La Policía Nacional de Colombia informa:
Que siendo las 10:01:59 AM horas del 17/07/2026, el ciudadano identificado con:
Cédula de Ciudadanía Nº **1077968979**
Apellidos y Nombres: **AGUIRRE ORTIZ ELBER RAMIRO**

NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
de conformidad con lo establecido en el artículo 248 de la Constitución Política de Colombia.

En cumplimiento de la Sentencia SU-458 del 21 de junio de 2012, proferida por la Honorable Corte Constitucional, la leyenda "NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES" aplica para todas aquellas personas que no registran antecedentes y para quienes la autoridad judicial competente haya decretado la extinción de la condena o la prescripción de la pena.

Esta consulta es válida siempre y cuando el número de identificación y nombres, correspondan con el documento de identidad registrado y solo aplica para el territorio colombiano de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento constitucional.

Si tiene alguna duda con el resultado, consulte las **preguntas frecuentes** o acérquese a las instalaciones de la **Policía Nacional** más cercanas.

Dirección: Avenida El Dorado # 75 – 25 barrio Modelia, Bogotá D.C.
Atención administrativa: Lunes a Viernes 8:00 am a 12:00 pm y 2:00 pm a 5:00 pm
Línea de atención al ciudadano: 5159700 ext. 30552 (Bogotá)
Resto del país: 018000 910 112
E-mail: dijin.araic-atc@policia.gov.co

Presidencia de la República

Ministerio de Defensa Nacional

Portal Único de Contratación

GOV.CO

Todos los derechos reservados.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299603741

PIB
10:01:09

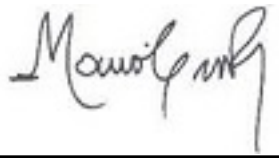
Bogotá DC, 17 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), el(la) señor(a) ELBER RAMIRO AGUIRRE ORTIZ identificado(a) con Cédula de ciudadanía número 1077968979:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
COLOMBIA

CERTIFICADO DE ANTECEDENTES

CERTIFICADO ORDINARIO
No. 299603664

PIB
10:00:27

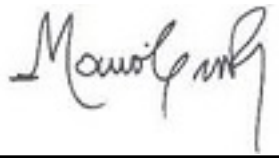
Bogotá DC, 17 de julio del 2026

La PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN certifica que una vez consultado el Sistema de Información de Registro de Sanciones e Inhabilidades (SIRI), la persona GEAGOR S A S identificado(a) con NIT número 9005443131:

NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES

ADVERTENCIA: La certificación de antecedentes contiene las anotaciones de las sanciones o inhabilidades que se encuentren vigentes. Cuando se trate de nombramiento o posesión en cargos que exijan para su desempeño ausencia de antecedentes, se certificarán todas las anotaciones que figuren en el registro. Anterior, de acuerdo a los incisos 3o. y 4o. del artículo 238 Ley 1952 de 2019.

NOTA: El certificado de antecedentes disciplinarios es un documento que contiene las anotaciones e inhabilidades generadas por sanciones penales, disciplinarias, inhabilidades que se deriven de las relaciones contractuales con el estado, de los fallos con responsabilidad fiscal, de las decisiones de pérdida de investidura y de las condenas proferidas contra servidores, ex servidores públicos y particulares que desempeñen funciones públicas en ejercicio de la acción de repetición o llamamiento en garantía. **Este documento tiene efectos para acceder al sector público, en los términos que establezca la Constitución Politica y la ley particular o demás disposiciones vigentes.** El Sistema SIRI reporta como antecedentes solamente las sanciones con debida ejecutoria recibidas de las autoridades nacionales colombianas. En caso de nombramiento o suscripción de contratos con el Estado, es responsabilidad de la Entidad, validar la información de antecedentes del aspirante en la página web: https://www.procuraduria.gov.co/Pages/certificado-antecedentes.aspx



Mario Enrique Castro González
Jefe División de Relacionamiento Con El Ciudadano (C)

ATENCIÓN :
ESTE CERTIFICADO CONSTA DE 01 HOJA(S), SOLO ES VALIDO EN SU TOTALIDAD. VERIFIQUE QUE EL NUMERO DEL CERTIFICADO SEA EL MISMO EN TODAS LAS HOJAS.

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de julio de 2026, a las 09:59:54, el número de identificación, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Cédula de Ciudadanía
No. Identificación	1077968979
Código de Verificación	1077968979260717095954

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB

CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA

LA CONTRALORÍA DELEGADA PARA RESPONSABILIDAD FISCAL , INTERVENCIÓN JUDICIAL Y COBRO COACTIVO

CERTIFICA:

Que una vez consultado el Sistema de Información del Boletín de Responsables Fiscales 'SIBOR', hoy viernes 17 de julio de 2026, a las 09:59:10, el número de identificación de la Persona Jurídica, relacionado a continuación, NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL.

Tipo Documento	Número de identificación tributario
No. Identificación	9005443131
Código de Verificación	9005443131260717095910

Esta Certificación es válida en todo el Territorio Nacional, siempre y cuando el tipo y número consignados en el respectivo documento de identificación, coincidan con los aquí registrados.

De conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la Resolución 220 del 5 de octubre de 2004, la firma mecánica aquí plasmada tiene plena validez para todos los efectos legales.

HERNÁN GUILLERMO JOJOA SANTACRUZ
Contralor Delegado

Generó: WEB